

VÍCTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 06556, de 22 de agosto de 1963, se establece el permiso previo del Ministerio de Economía Nacional, para importaciones de resinas sintéticas y plásticas de las partidas arancelarias 39.01 a la 39.06, a fin de utilizar recursos de la Ayuda Americana de que dispone el país;

Que, asimismo, para las importaciones de materias plásticas artificiales, se faculta al Ministerio de Hacienda por el Decreto Supremo No. 06563, de 30 de agosto de 1963, a rebajar la tasa arancelaria hasta el dos (2%) por ciento para materia prima de gránulos, copos, grumos o polvo y pastas (masas) viscosas exentas de disolventes;

Que para no encarecer el costo de la producción nacional, es necesario extender la rebaja de tasas arancelarias a las importaciones de resinas sintéticas y plásticas, cuando se importen en soluciones, pero que no sean destinadas en la fabricación de calzados u otras mercaderías sustitutivas a las de producción nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO Se modifica la Nota Adicional del Capítulo 39° del Decreto Supremo No. 06563, de 30 de agosto de 1963, en la siguiente forma:

Nota adicional.- El Ministerio de Hacienda queda facultado para rebajar hasta el dos (2%) por ciento, la tasa arancelaria a las importaciones de materia prima en gránulos, copos, grumos o polvo y pastas (masas) viscosas o en solución, siempre que no se destine a la producción de calzados o de otras mercaderías sustitutivas de las producidas con materia prima nacional?

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro años.

FDO. VÍCTOR PAZ ESTENSSORO, A. Cuadros Sánchez.